



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 139-2023-GM-MPC

Cañete, 29 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°007386-2023 presentado el 27 de junio de 2023, Informe N°0254-2023-SGFT-GAT-MPC de fecha 04 de julio del 2023; Informe N°1246-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 19 de julio de 2023, Informe N°383-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 20 de julio de 2023, Informe Legal N°455-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 29 de agosto de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales (...) b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a mas, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor no pensionista de 60 años a más, que perciba un ingreso menor o igual al 15% de la UIT; y se encuentra en la condición de ostentar un único predio destinado como su vivienda, correspondiéndole un descuento del 30% del insóluto de los arbitrios municipales;

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 139-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que la Sra. Antonia Juana Zegarra Jara, mediante el Expediente N°007386-2023, de fecha 27 de junio de 2023, solicita la exoneración de arbitrios municipales aduciendo ser adulto mayor. Apreciándose de los actuados que la administrada es adulto mayor con más de 70 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 06); percibe un ingreso no mayor de 15% UIT, acorde a lo manifestado por la administrada en su declaración jurada a (fojas 11); Asimismo, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, a través del Informe N°1246-2023-SGRORT-MPC/GAT informa que: del Expediente de la referencia, el cual se pudo verificar que *ya cuenta con Resolución Gerencial N°250-2022-GAT-MPC emitida por la Gerencia de Administración Tributaria el día 28 de junio del 2022, en tal sentido deberá solicitar el beneficio tributario cada tres (03) años, conforme al inciso c) de la Norma VII: Reglas Generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios del Decreto Supremo N°133-2013-EF;*



Que, mediante Informe N°383-2023-DASB-GAT/MPC, de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído N°89-2023-GM de fecha 21 de julio de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°455-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 29 de agosto de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que por los fundamentos esgrimidos en el presente informe legal, resultaría **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Sra. ANTONIA JUANA ZEGARRA JARA, sobre exoneración de Arbitrios Municipales por ser adulto mayor, al **CORROBORARSE QUE LA ADMINISTRADA YA CUENTA CON BENEFICIO TRIBUTARIO VIGENTE de acuerdo con lo descrito en la Resolución Gerencial N°250-2022-GAT-MPC de fecha 28 de junio de 2022, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, en tal sentido, la ADMINISTRADA DEBERA SOLICITAR LA EXONERACION Y/O BENEFICIO TRIBUTARIO CADA TRES (03) AÑOS UNA VEZ CONCLUIDO EL ANTERIOR, conforme al inc. c) de la Norma II: REGLAS GENERALES PARA LA DACION DE EXONERACION, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL DECRETO SUPREMO N°133-2023-EF; en concordancia con lo descrito en el Informe N°1246-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 19 de julio del 2023, expedido por la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria de la MPC; 4.2. Se emita la resolución de Gerencia Municipal correspondiente, y notifíquese a la administrada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444;**

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la administrado Sra. ANTONIA JUANA ZEGARRA JARA, identificada con DNI N°15380794, sobre exoneración de Arbitrios Municipales, correspondiente al predio ubicado en CPM Hualcara Mz. B, Lote 08 del distrito de San Vicente - Provincia de Cañete, registrado con código de contribuyente N°29342; al corroborarse que la administrada ya cuenta con beneficio tributario vigente de acuerdo con lo descrito en la Resolución Gerencial N°250-2022-GAT-MPC de fecha 28 de junio de 2022, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL